

Grafología

Refiriéndose a la Grafología como medio de identificación dice Gross: "Existen las más diferentes teorías acerca del valor probatorio que ha de dársele a la apreciación de un manuscrito: algunos han hecho de la Grafología una ciencia y no saben aún cómo apreciar los resultados de sus exámenes; otros consideran el conocimiento que muchos pretenden poseer sobre el particular, como un producto de imaginación o al menos como una gran exageración"

Ni el investigador ni el abogado están obligados a formarse una decisión en favor de este o de aquel concepto, pero han de decidirse a tomar una posición determinada en la materia en cada caso particular y a formarse una opinión, sea que crean o nó en la Grafología. A pesar de las diferencias de apreciación científica, hay que convenir en que todo mundo acepta que la escritura de un campesino no educado difiere notablemente de la escritura de una señora aristocrática, que el niño no escribe como el viejo, que la firma de un labrador del campo no puede confundirse con la de un novelista.

Para mí la Grafología como medio de identificación es una ciencia vaga y así continuará siéndolo porque en ella no se pueden sentar principios fijos y estables para determinar de una manera general cuándo una firma o un manuscrito son o no falsificados, o cuándo corresponden a determinada persona. No quiere ello decir que no haya casos en los cuales la identidad o la discrepancia pueda establecerse de una manera precisa. La afirmación o la negación de identidad se desprenden, en muchos casos, de una manera fácil y espontánea, a golpe de ojo; pero cuando la imitación es inteligente y hábil, los fundamentos de la comparación desaparecen, el problema se hace difícil y la solución dudosa. Todos sabemos cuándo nuestra firma en un documento es falsa, porque tenemos la certeza de no haberla escrito, a pesar de la semejanza que observemos; pero podrá un tercero llegar a esa misma certeza? En qué principios científicos universalmente aceptados como tales se fundamentará el grafólogo en tales casos para lograr una conclusión irrefutable?

Los libros que tratan sobre esta materia, inundados de una terminología innecesaria, proporcionan al lector muy pocos conocimientos prácticos, porque no tienen sistema científico. Esta dificultad obedece a la constante volubilidad del temperamento en una misma persona, a las circunstancias en que escriba, a su excitabilidad o serenidad del momento, a su habilidad caligráfica para imitar escritos y a la malicia con que imite. Según dice Scholz: "El hombre escribe no sólo con la mano sino con el cerebro"; y otro grafologista agrega: "Escribir no es un mero arte quimérico, sino una manifestación de nuestro corazón, un exponente de la vida y del carácter, más digno de apreciación que la misma conformación fisonomista".

Para llegar a una conclusión libre de prejuicios en dictámenes periciales de esta naturaleza, hay que considerar la firma o escritura en sí mismas. La prueba inicial que pueda existir en el sumario contra determinado individuo es una circunstancia que no debe tener en cuenta el perito grafólogo. Este sólo tiene por misión establecer la comparación entre dos términos y dar su opinión honrada, conceptuando afirmativa o negativamente o absteniéndose de conceptuar cuando no tenga razones suficientes para fundamentar su dictamen. Pero las circunstancias especiales en que estaba la persona en los momentos de escribir, como nerviosidad, agitación, enfermedad e impedimentos sí han de considerarse para evitar conclusiones erróneas, al establecer comparaciones entre dos términos escritos en diferentes estados de ánimo o en diferentes "medios".

En caso de inseguridad de los puntos en que se apoye para formar su concepto, esto es, cuando le falte convicción para poder decir que tal o cual característica es real y no fingida o pasajera, es aconsejable que el perito no se exponga a rendir bajo juramento una aseveración rotunda sobre quién es el autor de determinado escrito. Según sea el grado de su duda el perito honrado, no ha de cerrar de una manera "excátedra" la puerta de entrada de posibilidades en contra de su concepto. Conceptuar apoyado en fundamentos racionales, pero no infalibles, vale más que asegurar sobre bases inseguras y argumentación dudosa. Alguna razón ha de tener el dicho: "El sabio opina, el necio asegura". El perito que por vanidad o por temor de perder el prestigio científico sobre el particular que algunos

le hayan dispensado, crea que *todo peritazgo* debe resolverse afirmativa o negativamente, peca contra la experiencia y se contradice a si mismo, pues certeza, verdad, opinión, duda y error son los ropajes de que se viste toda mente según sean las circunstancias en que actúe.

Los dictámenes periciales en materia de Grafología, como en cualquiera otra, tendrán tanto más valor, cuanto más sólida sea la preparación de los peritos, más larga su experiencia, más convincentes las razones en que funden su concepto y más honrado y justo el grado de probabilidades con que expongan.

El hecho de que un individuo sea un calígrafo consumado, es una mera habilidad manual que no hace mérito a nadie para considerarlo grafólogo. Un calígrafo es un individuo que tiene una escritura "muy bonita", un grafólogo es un investigador que busca el autor de un escrito guiado por la formación gráfica de las letras, por el temperamento individual y por la cultura que los signos le sugieran.

No es posible dar reglas precisas que sirvan de guía en la práctica de cotejos grafológicos, pero son aconsejables los siguientes puntos de particular estudio:

- 1.—El color y la consistencia de la tinta empleada;
- 2.—La calidad de la pluma o del lápiz con que se escribió;
- 3.—El paralelismo de la escritura;
- 4.—Las interrupciones, suspensiones de pluma o líneas dobles en unas mismas palabras o en unas mismas letras;
- 5.—La iniciación y término (ascendente, descendente u horizontal), de unas mismas letras;
- 6.—La dirección (ascendente, descendente u horizontal) de la escritura;
- 7.—La continua repetición de una misma palabra, o de una misma frase en los escritos cotejados;
- 8.—Las tildes, puntos y rúbricas;
- 9.—La re-escritura de letras o palabras;
- 10.—La redacción y la ortografía.

Los peritos grafólogos pueden trazar las líneas que crean necesarias para facilitar las comparaciones entre palabra y palabra o entre letra y letra, y tomar las medidas que estimen convenientes; aunque la coincidencia o discrepancia de dimensiones tiene poco valor probatorio de autenticidad o de falsedad, pues una misma persona puede escribir hoy con firma pequeña

en un espacio estrecho, y mañana firmar ampliamente en un espacio holgado.

La comparación se les facilita grandemente a los grafólogos calcando la firma o la escritura acusada de falsedad para colocarla sobre la firma o escrito auténticos. Este mismo método es de suma utilidad y eficiencia en el examen de billetes, cheques, talonarios etc. falsos.

El investigador, el juez o la parte interesada en el cotejo han de facilitarle a los peritos los más documentos y firmas auténticos que puedan, a fin de proporcionarles un acopio suficiente de términos de comparación.

Al hacer un cotejo de firmas hay que apreciar también el tiempo transcurrido entre la fecha de una firma auténtica y la fecha de una firma falsificada.

Algunas personas son muy inestables en sus firmas, especialmente en la formación de las mayúsculas y en las rúbricas, pero, al menos que haya un deliberado propósito de fingir, la presentación en conjunto de la firma y las características gráficas de las minúsculas son estables.

Cuando se observa una marcada malicia en un sindicato al escribir su firma o al suministrar elementos para un cotejo, hay ya una presunción de falsedad en la firma o en el escrito que se va a analizar; y en estos casos conviene obtener otras firmas y otros escritos del sindicado en días diferentes; y es mucho más deseable aun obtener firmas y escritos del sindicado por otras fuentes, siempre que éstas sean auténticas, como firmas en documentos públicos, en libros de comercio o en cartas particulares.

Cualidad esencial del perito grafólogo es la absoluta imparcialidad en su dictamen. El único compromiso entre el grafólogo y el cliente es el de hacer el estudio que se le encomienda. Toda promesa de favorecerlo con su opinión es contraria a la honradez profesional y equivalente a perjurio. Si el cliente se manifiesta disgustado porque la opinión le fue adversa, la culpa del perito es ninguna, pues éste sólo prometió darle una opinión, según su "leal saber y entender". Le prometió usar de sus conocimientos, no abusar de ellos, en la solución de un caso particular. Perderá el cliente para futuros dictámenes, pero el perito conservará siempre una razón sana y exenta de

prejuicios para opinar con absoluta imparcialidad. Y no es esta circunstancia una cualidad que realza la autoridad moral y la científica que pueda tener el perito? y al mismo tiempo una garantía para todo hombre honrado que se vea en la necesidad de buscar sus servicios?

Mayo, 1933.

HERNAN MONTOYA

El acreedor tiene interés en demandar la nulidad de los contratos celebrados por su deudor en perjuicio de sus derechos.

Caso: Pedro ejecuta a Juan y obtiene el embargo de un inmueble del demandado quien, a su vez, ha logrado el desembargo en virtud de un contrato simulado de compraventa, que aparece celebrado con anterioridad al embargo.

Si Pedro acredita la simulación del contrato y obtiene que se declare su nulidad, tendrá efectividad su acción ejecutiva porque el bien perseguido pasará a poder del ejecutado. Si, porque se le niega la personería o por otra causa, no puede acreditar la simulación y obtener que se declare la nulidad, será ilusorio en sus efectos el ejecutivo que adelanta contra su deudor que carecerá de bienes para el pago.

Esa sola consideración sería suficiente para apreciar el interés del actor en el juicio de nulidad. Esa sola consideración hecha por tierra el valor jurídico de alguna sentencia en que por atender a consideraciones de orden teórico y por seguir el trillado carril de una jurisprudencia no precisamente aplicable al caso debatido, se niega la personería sustantiva al actor, por falta de interés jurídico en el resultado de la acción.

El interés de un acreedor en que los actos y contratos celebrados por su deudor sean o no válidos, es una cosa manifiesta. Dicho interés es jurídico, como fundado que está en un derecho, derecho que consiste en poder perseguir para la solución de su crédito todos los bienes del deudor. Es también un interés jurídico como reconocido que está por la Ley, la cual no puede reconocer otra clase de intereses. Y es también un interés material o simplemente económico por la utilidad manifiesta que le reporta la eficacia de la acción.

Si los bienes del deudor son garantía para los acreedores, si la disminución del patrimonio del deudor afecta sus condiciones de solvencia en perjuicio de sus acreedores, cómo puede negarse el interés del acreedor en los contratos y actos celebrados por el deudor con respecto a los bienes que constituyen ese patrimonio? Ese interés es evidente y de hecho lo reconocen las